

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00399-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BBVA S.A
DEMANDADOS	Todo Pescados SAS y otros
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, de los títulos valores pagaré allegados con la demanda cumplen con los requisitos establecidos en los art. 621 y 709 del C de Co y, el contrato de arrendamiento financiero leasing, se desprenden a cargo de los ejecutados una obligación expresa, clara y exigible, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A con Nit. 860.003.020-1, en contra de TODO PESCADOS S.A.S. con Nit. 900.275.307-0, KUALAM S.A.S. con Nit. 900.522.730-3 y CARLOS ADOLFO MEJIA TOBON con CC. 70.323.263, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. A favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en contra de TODO PESCADOS S.A.S. con Nit. 900.275.307-0, KUALAM S.A.S. con Nit. 900.522.730-3 y CARLOS ADOLFO MEJIA TOBON con CC. 70.323.263,

a) Por la suma de \$137.133.332,00 M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 900.275.307-0(03509600190898), más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

b) Por la suma de \$ 1.826.204,00 M/L por concepto de intereses de plazo desde el 26 de julio de 2022 al 25 de agosto de 2022 respecto del pagaré Nro. 900.275.307-0(03509600190898)

c) Por la suma de \$40.894.444,00 M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 900.275.307-0(03509600190914), más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$ 546.792,00 M/L por concepto de intereses de plazo desde el 26 de julio de 2022 al 25 de agosto de 2022 respecto del pagaré Nro. 900.275.307-0(03509600190914)

e) Por la suma de \$7.000.000,00 M/L por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 900.275.307-0(03509600190930), más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.2. A favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en contra de TODO PESCADOS S.A.S. con Nit. 900.275.307-0 y la codeudora KUALAM S.A.S. con Nit. 900.522.730-3, por las siguientes sumas adeudadas en el contrato leasing comercial Nro. 03509200025636,

a) Canon causado del 02 de agosto de 2022 al 01 de septiembre de 2022 por la suma de \$741.000,00 M/L más los intereses de mora sobre esta suma causados desde el 02 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

b) Canon causado del 02 de septiembre al 01 de octubre de 2022 por la suma de \$750.408,00 M/L más los intereses de mora sobre esta suma causados desde el 02 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$1.185.806,00 M/L por intereses de plazo desde el 02 de agosto de 2022 al 01 de octubre de 2022

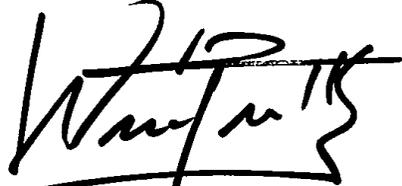
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. P., así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una

excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la parte actora deberá en el transcurso máximo de cinco (5) días, presentarse ante las instalaciones del Juzgado, para entregar los títulos originales, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de los ejecutantes al abogado ALONSO DE J CORREA MUÑOZ portador de la T.P. No 73.740 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

- 4-

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 164 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado viernes 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p>  <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf4217981286bd373a21e8dc87b67d4c5b9092242727c17996e9f6bb3fd451**

Documento generado en 03/11/2022 09:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>